



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO – MOPTVDU Y LA FUNDACIÓN BARAHONA.

NOSOTROS, **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ** mayor de edad,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de **Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano**, en adelante denominado el ministerio o MOPTVDU con número de Identificación Tributaria

; lo cual compruebo con lo siguiente: a) Diario oficial número noventa y nueve tomo cuatrocientos tres del uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual se publicó el acuerdo ejecutivo número once de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el señor Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del uno de junio de dos mil catorce mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**; b) Certificación del Acta, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de junio de dos mil catorce, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día uno de junio de dos mil catorce, en calidad de Ministro rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República, y por otra parte, **JOSÉ RAMÓN BARAHONA HERNÁNDEZ**,

; actuando en nombre y representación de la Fundación Barahona, en calidad de Presidente de la Fundación Barahona, con Número de Identificación Tributaria

lo cual compruebo con lo siguiente: a) Diario oficial número ochenta y cuatro, tomo cuatrocientos siete, de fecha doce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se publicaron la escritura pública ciento cuarenta y uno y los estatutos de la Fundación Barahona, así como el Decreto No. 48 del Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el cual se declaró legalmente establecida la “**FUNDACIÓN BARAHONA**”; b) La escritura pública ciento cuarenta y uno, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, mediante la cual





fui nombrado presidente de la Junta Directiva de la Fundación Barahona, por un periodo de tres años.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo 6 del Código Municipal establece: "La administración del Estado únicamente podrá ejecutar obras o prestar servicios de carácter local o mejorarlos cuando el municipio al cual competan, no las construya o preste, o la haga deficientemente. En todo caso, el Estado deberá actuar con el consentimiento de las autoridades municipales y en concordancia y coordinación con sus planes y programas".
- III. Que el objetivo 1 del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019, es dinamizar la economía nacional para generar oportunidades y prosperidad a las familias, a las empresas y al país a través de un desarrollo inclusivo en los territorios, con base en sus vocaciones ambientales y potenciales productivas, fortaleciendo la articulación e inclusión en las zonas productivas del país e incrementando las inversiones para el mejoramiento de la infraestructura productiva y la conservación de suelos.
- IV. Que el MOPTVDU tiene como objetivo desarrollar la conectividad y la infraestructura vial del país desde una perspectiva regional, en el marco de una estrategia de movilidad y logística que contribuya a la facilitación del comercio, a potenciar la competitividad, el desarrollo económico, agrícola y turístico del país, así como también la calidad de vida de la ciudadanía; por lo que el MOPTVDU está realizando esfuerzos por rehabilitar la red de caminos y carreteras del país con el fin de mejorar la infraestructura estratégica.
- V. Que la Fundación Barahona busca promover la creación de sinergias con organismos públicos que contribuyan al desarrollo de la comunidad conjuntamente.
- VI. Que toda acción tendiente a promover el desarrollo de las comunidades requiere en primer lugar de la apertura de nuevos caminos y mejoramiento y mantenimiento de los caminos existentes.
- VII. Que el MOPTVDU y la Fundación Barahona consideran pertinente y estratégico para el interés público, pactar un convenio marco de cooperación para que a través de





actividades propias de sus competencias se beneficie a los habitantes del municipio de Potonico, particularmente del Cantón Santa Teresa.

POR TANTO, En el marco de nuestras atribuciones legales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y LA FUNDACIÓN BARAHONA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio marco es establecer los lineamientos, obligaciones y responsabilidades a través de las cuales se materializará el emprendimiento conjunto entre la Fundación Barahona y el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano para la ejecución de un proyecto de infraestructura vial que consiste en la ampliación, conformación y balastado de la calle que conduce a Cantón Santa Teresa del Municipio de Potonico en el departamento de Chalatenango.

Por medio de dicha obra se espera elevar la calidad de vida de la población que habita en la zona y fomentar el turismo rural comunitario.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

A fin de cumplir el objeto del presente convenio, las partes convenimos en asumir y dar cumplimiento efectivo a los siguientes compromisos:

DE LA FUNDACIÓN BARAHONA

La Fundación Barahona se compromete para la ejecución del proyecto solicitado, a lo siguiente:

1. **Recursos para la realización del proyecto:** La Fundación Barahona suministrará, en especies, los materiales (material selecto) y combustibles (aceite diesel) requeridos para la ejecución del proyecto, valorados en TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (3,296.00 USD).
2. **Control de suministros:** nombrar un miembro para controlar los materiales e insumos a ser utilizados en el desarrollo del proyecto en la parte que le corresponde conforme al presente convenio. Dicho nombramiento deberá de notificarse por escrito al técnico del MOP responsable de administrar este proyecto, nombrado por el Director de Mantenimiento de la Obra Pública.
3. **Entrega de informes:** instruir a su encargado de controlar los materiales e insumos utilizados en el proyecto, a fin de que proporcione al técnico nombrado por el ministerio,





informes periódicos sobre la ejecución del proyecto (mano de obra, maquinaria, cantidades de obra ejecutada, etc.).

- 4. Reparaciones menores de la maquinaria:** A cargo serán las reparaciones consideradas como menores respecto de la maquinaria proporcionada por el ministerio, por un valor de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1,689.29 USD), entre las que se pueden mencionar: reparaciones de llantas, cambio de fajas, regulación de frenos, cambios de mangueras, recarga de electrolito en baterías, entre otras; las cuales serán supervisadas y avaladas por el técnico responsable de ejecutar este proyecto por parte del ministerio.

DEL MOPTVDU.

El ministerio se compromete, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos y en atención a las necesidades del proyecto a desarrollar, a aportar lo siguiente:

- 1. Recursos para la realización del proyecto:** el ministerio asignará, según disponibilidad de recursos, la mano de obra y la maquinaria que el proyecto requiera, valorada en OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (8,988.80 USD). El ministerio podrá retirar los recursos asignados para atender emergencias y/o proyectos prioritarios.
- 2. Mantenimiento de la maquinaria:** el mantenimiento correctivo de la maquinaria asignada al proyecto se realizará por cuenta del ministerio.
- 3. Costos de administración:** el ministerio asignará personal técnico para la realización de las siguientes actividades: inspección, dirección técnica, supervisión del proyecto, supervisión de maquinaria y traslado de maquinaria.

TERCERA: COORDINADORES

El ministerio designa como coordinador para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, al Director de Mantenimiento de la Obra Pública, quién bajo su dirección podrá nombrar un técnico responsable de administrar y dirigir las actividades constructivas del proyecto, así como la función de coordinar el suministro de materiales e insumos con el enlace que para tal efecto sea nombrado por la Fundación Barahona; por su parte la Fundación Barahona designa a Blanca Elena Tobar de Barriere como responsable de coordinar la buena ejecución del convenio.

Las partes designadas se reunirán cuando lo estimen pertinente para la coordinación de las acciones cuantas veces lo requiera el proceso.





CUARTA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias en la ejecución del presente convenio, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto acordaren por medio de sus delegados.

QUINTA: PLAZO, PRÓRROGA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El plazo del Convenio será de dos meses, contado a partir de la firma del convenio, tiempo estimado para la ejecución de los componentes mencionados anteriormente.

Los plazos aquí convenidos podrán prorrogarse o ampliarse por períodos iguales, o por el que fuere necesario para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio. Lo anterior mediante la correspondiente modificativa del Convenio, a solicitud de cualquiera de las partes con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de vencimiento.

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes en cualquier momento durante la vigencia del mismo, mediante adendas debidamente fundamentadas.

SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO

El presente instrumento quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, si no se atienden las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentaren, sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que se fundamenta, en atención al interés público, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

SEPTIMA: DISPOSICIONES GENERALES

Una vez el proyecto sea ejecutado, el MOPTVDU no se responsabiliza por el deterioro de las obras realizadas por falta de mantenimiento.

OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En la ejecución del presente convenio se observaran los más altos niveles éticos, y se denunciarán a las instancias correspondientes, todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

NOVENA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El presente convenio, los documentos e información que deriva del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a estos sin ninguna restricción.





DECIMA: NOTIFICACIONES

Las partes convienen que para los efectos del presente Convenio, cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o aprobación que deba o pueda cruzarse o prestarse en virtud de este Convenio se haga por escrito a la otra parte, en las direcciones y personas que para tal efecto, se consignan a continuación:

- a) MOPTVDU: al señor Ministro o a quien este designe, en Carretera a Santa Tecla, Kilómetro 5 ½, Plantel La Lechuza, San Salvador;
- b) Fundación Barahona

DECIMA PRIMERA: EJEMPLARES

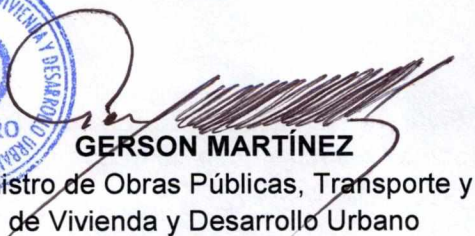
Este Convenio de Cooperación se suscribe en tres ejemplares de igual valor y contenido, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil dieciséis.

V.b.


ELIUD ULISES AYALA
Viceministro de Obras Públicas




GERSON MARTÍNEZ
Ministro de Obras Públicas, Transporte y
de Vivienda y Desarrollo Urbano




JOSÉ RAMÓN BARAHONA
Presidente de la Fundación Barahona

